



**B9-0316/2022**

7.6.2022

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 132, apartado 2, del Reglamento interno

sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR)  
(2022/2703(RSP))

**Ryszard Antoni Legutko**  
en nombre del Grupo ECR

**Resolución del Parlamento Europeo sobre el Estado de Derecho y la posible aprobación del plan nacional de recuperación polaco (MRR) (2022/2703(RSP))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vistos los artículos 2, 5 y 7 del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Visto el artículo 132, apartado 2, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que el artículo 7 del TUE es la única disposición que establece la competencia de la Unión para supervisar la aplicación del Estado de Derecho en cuanto valor de la Unión; que el artículo 7 del TUE no sienta las bases para desarrollar o modificar el procedimiento en él descrito;
- B. Considerando que el Estado de Derecho es un valor del Tratado que tiene la misma importancia para Polonia que para cualquier otro Estado miembro y la Unión Europea;
- C. Considerando que, en numerosas audiencias en el Consejo, Polonia ha explicado de forma pormenorizada la situación del Estado de Derecho en el país, ha respondido a todas las preguntas y, además, el Consejo ha sido informado en varias ocasiones acerca del Estado de Derecho en Polonia mediante documentos relativos a la evolución de la situación;
- D. Considerando que, en la audiencia celebrada el 22 de febrero de 2022, Polonia informó al Consejo de la labor legislativa en curso en el Parlamento polaco, que aborda todas las preocupaciones pendientes en relación con el sistema disciplinario de los jueces;
- E. Considerando que el 26 de mayo de 2022 la Dieta de la República de Polonia aprobó una ley sobre el desmantelamiento de la Sala Disciplinaria del Tribunal Supremo polaco;
- 1. Subraya que solo el Consejo, con arreglo al procedimiento del artículo 7, apartado 1, del TUE, puede determinar si existe un riesgo claro de violación grave de los valores en los que se fundamenta la Unión; señala que, hasta la fecha, no se ha hecho ninguna determinación de este tipo con respecto a Polonia; estima, por tanto, injustificado no solo afirmar que se ha producido una violación del Estado de Derecho en Polonia, sino incluso que existe un riesgo de tal violación;
- 2. Acoge con satisfacción la decisión de la Comisión, tras muchos meses de difíciles negociaciones con el Gobierno polaco, de presentar una propuesta al Consejo para aprobar el plan nacional de recuperación y resiliencia polaco;
- 3. Destaca, a este respecto, que en el transcurso de las negociaciones, Polonia aceptó introducir ciertos cambios en su legislación, en particular el desmantelamiento de la Sala Disciplinaria, garantizando que las peticiones de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia no puedan constituir una base para las sanciones disciplinarias y permitiendo la

reincorporación de los jueces afectados por las decisiones de la Sala Disciplinaria;

4. Señala que estos cambios legislativos ejecutan lo establecido en las sentencias del Tribunal de Justicia y eliminan las preocupaciones pendientes sobre el Estado de Derecho en Polonia;
5. Recuerda que la Comisión es competente para evaluar la aplicación de las sentencias del Tribunal de Justicia y para aprobar planes nacionales en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR);
6. Considera inaceptable ejercer una presión política indebida sobre la Comisión y, en particular, amenazar y chantajearla con una moción de censura;
7. Pide al Consejo que apruebe urgentemente los planes nacionales de Polonia en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia;
8. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo y a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.